



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00150-00

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la información vista en el anexo digital Nro. 25, por medio de la cual se acredita la constancia de remisión del oficio de embargo a la entidad oficiada con el fin que acataran la orden acá impuesta.

Por otro lado, se incorpora al expediente las diligencias de notificación electrónica enviadas a los demandados, a las direcciones de correo electrónico denunciadas en la demanda para tal fin.

Sin embargo, en relación con la citación electrónica, se tiene que, para este tipo de notificación, se establecieron ciertos requisitos para su validez, entre ellos, que sea ÚNICA y se cumpla con el envío de la providencia a notificar, además, se remitan todos los anexos que deban entregarse para un traslado.

De igual modo, atendiendo los parámetros establecidos por Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, la parte actora deberá también acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor. Una vez se cumpla con ello, después de transcurridos dos (2) días, comenzará a contar el término para contestar la demanda o proponer excepciones, según corresponda. Además, se debe indicar correctamente la fecha de la providencia a notificar, como quiera que la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, data del 16 de marzo de 2020, tal y como se puede visualizar a folios 61 del expediente físico o archivo digital 01 pagina 73, y no del 2 de julio de 2020 como quedó anotado en cada uno de los formatos enviados a los demandados.

En ese orden de ideas, se REQUIERE la parte actora, para que acredite todos los parámetros antes señalados, para tenerse por eficaz la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para tales fines.

RADICADO N°. 2022-00182-00

Acorde con lo anterior, se concede el término de 30 días a la parte actora, a fin de que se sirva a dar cumplimiento a la carga procesal arriba enunciada, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

149
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b316af7c221d18b6c1c9b2e1dd7f82fa82c95093b6cbf3446569568596da9f76**

Documento generado en 25/08/2022 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>